



Agencia Tributaria

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE 29 DE JULIO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA.

La Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada, dejó sin efecto la anterior Resolución de 30 de diciembre de 2009 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para evitar la dispersión, en dicha Resolución de 29 de diciembre de 2010 se regularon de forma conjunta y unificada todas las aplicaciones informáticas de actuaciones administrativas automatizadas ya aprobadas por la Resolución de 30 de diciembre de 2009, con las nuevas aplicaciones informáticas que se pusieron en funcionamiento, dejando también sin efecto la Resolución de 16 de abril de 2004, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se regulaba la generación y archivo de documentos electrónicos a partir de documentos en soporte papel, la emisión de copias en papel de dichos documentos y se aprobaban los programas y aplicaciones a utilizar.

No obstante, dado que ha surgido la necesidad de ampliar nuevamente los supuestos de actuación administrativa automatizada desarrollados por la Agencia Tributaria, debe ser objeto de tramitación una nueva Resolución de la Dirección General.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, exige que, en los supuestos de actuación automatizada, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico.

En este caso, como los órganos responsables -a los efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos- son distintos órganos de la Administración Tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación de las aplicaciones informáticas corresponde como superior jerárquico común al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 84.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en las actuaciones automatizadas se deberá indicar, en su caso, el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 103.Tres de la Ley 31/1990, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y con el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se acuerda:

Primero.- Aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- a) Generación y emisión de las propuestas de liquidación derivadas de las determinaciones de los saldos trimestrales de la cuenta corriente tributaria.
- b) Generación y emisión de las liquidaciones provisionales de los saldos trimestrales de la cuenta corriente tributaria.
- c) Generación y emisión de la propuesta de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria.
- d) Generación y emisión del acuerdo de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria.
- e) Generación de la certificación de publicación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria del anuncio de citación para notificación por comparecencia.

Segundo.- Generación y emisión de las propuestas de liquidación derivadas de las determinaciones de los saldos trimestrales de la cuenta corriente tributaria.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas las propuestas de liquidación provisional derivadas de la determinación de los saldos trimestrales correspondientes a los obligados tributarios acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria en los plazos previstos en el artículo 142.2 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e



Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2.- La aplicación informática comprobará qué obligados tributarios incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria están acogidos al sistema de Cuenta Corriente Tributaria, determinará el saldo de la cuenta corriente en los plazos previstos reglamentariamente, extinguiendo por compensación los créditos y deudas anotados, generando un nuevo crédito o deuda tributaria por el importe del saldo deudor o acreedor de la cuenta, y procederá de forma automatizada a la emisión de la correspondiente propuesta de liquidación derivada de esa determinación del saldo.

3.- Las alegaciones cuyo plazo de presentación se inicie con la notificación de propuesta de liquidación de los saldos trimestrales, así como la aportación de los documentos y justificantes que se estime pertinentes, se dirigirán al órgano de gestión que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la propuesta de liquidación del saldo trimestral.

Las alegaciones para la determinación del saldo de la cuenta corriente tributaria se formularán, en su caso, y se resolverán por el órgano que, en la fecha en que se deba realizar dicha determinación, resulte competente para gestionar las autoliquidaciones del sujeto pasivo titular de la cuenta.

4.- La propuesta de liquidación contendrá la identificación de los créditos y de los débitos compensados y los importes de los créditos o las deudas tributarias resultantes de la determinación del saldo trimestral de la cuenta corriente tributaria.

5.- La propuesta de liquidación del saldo trimestral de la cuenta corriente tributaria se autenticará mediante un código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

Tercero.- Generación y emisión de las liquidaciones provisionales de los saldos trimestrales de la cuenta corriente tributaria.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas liquidaciones provisionales de los saldos trimestrales de la cuenta corriente tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 142.3 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2.- La aplicación informática detectará las propuestas de liquidación provisional de saldos trimestrales notificadas que, una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones, no hayan sido modificadas, por no haberse presentado alegaciones ni detectado por parte de la aplicación nuevos créditos o débitos



inicialmente no anotados, y generará y emitirá de forma automatizada las liquidaciones provisionales de saldos trimestrales correspondientes.

3.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la liquidación provisional se interpondrán ante el titular del órgano de gestión que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la liquidación provisional.

Los recursos de reposición serán resueltos por el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, el Administrador, el Jefe de la Dependencia Regional de Inspección, el Inspector Regional Adjunto, o el Jefe de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios que, en la fecha de dicha determinación, resulte competente en función del domicilio fiscal y adscripción del sujeto pasivo.

4.- La notificación de la liquidación provisional incluirá la identificación de los créditos y de los débitos compensados, el importe del crédito o la deuda tributaria resultante y los recursos y reclamaciones que puede presentar el obligado tributario en caso de no estar conforme con la liquidación provisional notificada.

5.- La liquidación provisional se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

Cuarto.- Generación y emisión de la propuesta de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas las propuestas de revocación de los acuerdos de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria conforme a lo previsto en el artículo 143 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2.- La aplicación informática comprobará que se trata de un obligado tributario acogido al sistema de cuenta corriente tributaria que incurre en alguna de las causas que determinan la exclusión conforme al artículo 143.3 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de modo que si concurren las condiciones establecidas reglamentariamente procederá a generar de forma automatizada la propuesta de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria.

3.- La generación de la propuesta de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria incluirá la identificación del obligado



tributario, la causa o causas que concurren y el órgano responsable a efectos de la presentación de alegaciones.

4.- La propuesta de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria se autenticará mediante un código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

Quinto.- Generación y emisión del acuerdo de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas los acuerdos de revocación de los acuerdos de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria según lo previsto en el artículo 143 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2.- La aplicación informática detectará las propuestas de revocación de acuerdos de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria respecto de las que no se hayan presentado alegaciones y generará y emitirá los acuerdos de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema.

3.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria se interpondrán ante el titular del órgano de gestión que figure indicado en el encabezamiento de la notificación del acuerdo.

Los recursos de reposición serán resueltos por el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, el Administrador, el Jefe de la Dependencia Regional de Inspección, el Inspector Regional Adjunto o el titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes que, en el momento en que se advierta la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 143.3 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, resulte competente en función del domicilio fiscal y adscripción del sujeto pasivo.

4.- La generación del acuerdo de revocación del acuerdo de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria incluirá la identificación del obligado tributario, la causa o causas que concurren y los recursos y reclamaciones que puede presentar en caso de no estar conforme con el acuerdo de revocación notificado.

5.- El acuerdo de revocación se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.



Sexto.- Generación de la certificación de publicación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria del anuncio de citación para notificación por comparecencia.

1.- A efectos de su adecuada constancia en el expediente administrativo, el sistema de información de la Agencia Tributaria generará una certificación que constate la publicación en su sede electrónica del anuncio de citación para notificación por comparecencia exigido por el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La certificación incluirá la identificación del acto a notificar que motivó la publicación del anuncio de citación en sede, así como la indicación del día en el que se produjo la publicación del anuncio.

3.- El sistema de información podrá generar estas certificaciones de forma automatizada para anuncios publicados en la sede electrónica de la Agencia Tributaria antes de la fecha de aprobación de esta Resolución.

4.- La certificación se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

Séptimo.- Funcionamiento de las aplicaciones.

El funcionamiento de las aplicaciones aprobadas debe cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y de la legislación protectora de datos de carácter personal.

Octavo.- Publicación y fecha de aplicación.

La presente Resolución se publicará en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, momento a partir del cual resultará de aplicación.

Madrid, 29 de julio de 2011
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. José María Meseguer Rico